



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

CAPITULO I

Denominación, Domicilio y Objetivos

Art. 1 Con el nombre de **Asociación de Mujeres Aldapa**, se constituye la presente Asociación, al amparo de lo dispuesto en la ley 191/64 de 24 de Diciembre y R.D 1440/1995 de 20 de mayo

Art. 2 El domicilio de la Asociación es **C/ Aldapa nº1 (Mutilva Alta)** y su ámbito territorial de actuación será el **Valle de Aranguren**.

Art. 3 Son objetivos de la Asociación

- **Fomentar la participación de la mujer en su entorno potenciando sus habilidades personales y sociales**
- **La promoción cultural y artística en el Valle de Aranguren**

CAPITULO II

De La Estructura Organizativa Sección I. De la Asamblea General.

Art. 4 El órgano máximo de la Asociación lo constituye la Asamblea General, cuyos acuerdos se adoptarán con la mayoría **simple**

Art. 5 Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Se reunirá la Asamblea General cada **12 meses**, previa convocatoria por la Junta Directiva con **7 días** de antelación, en la que constará con claridad el orden del día.

Art. 6 Será convocada la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo considere conveniente la Junta Directiva, o lo soliciten los dos tercios de las socias. La convocatoria se realizará con **7 días** de antelación, con los mismos requisitos que para la Asamblea General Ordinaria.



Art. 7 Serán facultades de la Asamblea General:

- a- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
- b- Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos.
- c- Solicitar y aprobar la posible modificación de los Estatutos de la Asociación.
- d- Aprobar la posible federación con otras asociaciones.
- e- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- f- Acordar la disolución de la Asociación y nombrar a los liquidadores.
- g- Autorizar la enajenación, gravámenes e hipoteca de los bienes sociales.
- h- Cualesquiera otras facultades que, resultando de los presentes Estatutos, no estén expresamente atribuidos a otros órganos.

Art. 8 Los acuerdos adoptados en la Asamblea General se llevarán a continuación, a un libro de actas, que firmarán la Presidenta, la Secretaria y dos de las socias asistentes. Este libro de actas se pondrá a disposición de las socias que deseen examinarlo.

Art. 9 La Junta Directiva estará compuesta por:

- Una Presidenta
- Una Vicepresidenta
- Una Secretaria
- Una Tesorera
- 3 Vocales.

Art. 10 Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 1 año, pudiendo ser reelegidas al final de su mandato. Se elegirán mediante sufragio libre y secreto de las socias reunidas en Asamblea General, y podrán ser cesadas por la misma, exigiéndose para ello la mayoría cualificada de los dos tercios de las socias presentes.

Art. 11 La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada año y, además cuando así lo soliciten la presidenta o dos de sus miembros .

Art. 12 Son funciones de la Junta Directiva:

- a.- Mantener y hacer mantener los fines de la Asociación.
- b.- Administrar los fondos de la Asociación.
- c.- Tomar los acuerdos relativos al normal funcionamiento de la Asamblea General.
- d.- Estudiar y aceptar, en su caso, las solicitudes de admisión de nuevos/as socios/as.
- e.- Formular la memoria, balance y presupuestos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- f.- Proponer a la Asamblea General la expulsión de los/as socios/as que dieran lugar a ello.



Art. 13 Son funciones de la Presidenta:

- a- Convocar, fijar el orden del día y presidir las reuniones de la Asamblea General.
- b- Convocar, fijar el orden del día y presidir las reuniones de la Junta Directiva, facilitando a sus miembros, con suficiente antelación, el orden del día mencionado.
- c- Ostentar la representación administrativa, dirección y gestión de la Asociación.
- d- Autorizar con su firma, juntamente con la Tesorera las disposiciones de fondos de la Asociación.

Art. 14 Son funciones de la Vicepresidenta:

- a- Ayudar a la Presidente/a y sustituirle en sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad.

Art. 15 Son funciones de la Secretaria:

- a) Custodiar y llevar los libros -excepto el de contabilidad- documentos y sellos de la Asociación.
- b- Levantar acta de las reuniones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, y llevarlas al libro de actas.
- c- Ocuparse de la correspondencia y comunicación con las socias, así como con otras entidades.
- d- Llevar el libro-registro de socias.

Art. 16 Son funciones de la Tesorera:

- a- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar los libros de contabilidad.
- b- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación.
- c- Autorizar, junto con la Presidenta, las disposiciones de fondos.

Art. 17 La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos la Presidenta (o la Vicepresidenta en su sustitución) y **todas** sus ~~reuniones~~.



CAPITULO III

De los Socios/as

Art. 18

Pueden ser componentes de la Asociación aquellas personas (físicas o jurídicas, públicas o privadas) que así lo deseen y reúnen las condiciones siguientes:

- Ser mayor de 18 años.
- Residir en el Valle de Aranguren

Art. 19

a- La condición de socio/a se perderá por baja voluntaria, expulsión o cese por falta de pago de las cuotas.

b- La baja voluntaria deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva.

c- La expulsión se efectuará por acuerdo motivado de la Junta Directiva, siendo recurrible ante la Asamblea General.

d- El cese de un/a socio/a por falta de pago de la cuota reglamentaria, será acordado por la Junta Directiva, pudiendo recurrirse dicho acuerdo ante la Asamblea General.

e- Los recursos contra la denegación, la expulsión y el cese serán tratados en la primera Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, posterior a los mismos, y se incluirá su resolución como primer punto del orden del día.

La representación del recurso, suspenderá la efectividad del acuerdo, hasta que recaiga resolución de la Asamblea General.

Art. 20

Toda asociada tiene derecho a :

a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la ley de Asociaciones o a los estatutos , dentro del plazo de 40 días naturales, contados a partir de aquel en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.

b) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás componentes de la asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y desarrollo de la actividad de ésta.

c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las asambleas generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras componentes.

d) Participar, de acuerdo con los presentes estatutos, en los órganos de dirección de la asociación, siendo electora y elegible para los mismos.

e) Figurar en el fichero de socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la asociación, si lo hubiere.



- f) Poseer un ejemplar de los estatutos y del reglamento ~~de régimen interior si lo~~ hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- g) Participar en los actos sociales y colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las socias (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso disponga la junta directiva.
- h) Ser oída por escrito con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socias.

CAPITULO IV

Del Régimen Financiero

Art. 21 La Asociación se constituye sin patrimonio inicial. Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus fines, dispondrá de los recursos procedentes de las cuotas de sus miembros, y de los donativos y subvenciones que reciba.

Art. 22 Subvendrá igualmente a las necesidades de la Asociación los ingresos que pudieran obtenerse de los diversos actos organizados por la misma.

Art. 23 La cuantía de las cuotas será establecida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 24 Los recursos obtenidos por cualquier concepto, serán distribuídos por la Junta Directiva entre las distintas secciones de la Asociación.

CAPITULO V

Modificación de Estatutos y Disolución

Art. 25 Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por la Asamblea General, convocada al efecto requiriéndose para ello el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados.
Iguales requisitos se exigirán para abordar la disolución del grupo.

Art. 26 En caso de disolución; la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se encargará de liquidar las cuentas pendientes y repartir el sobrante entre la entidad o entidades de carácter benéfico que acuerde la misma Asamblea.

21